

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellas personas que así lo necesiten.

CONSIDERANDO: Que la señora AMAURY ALTAGRACIA FRIAS RIVERA, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 0010057984-6, laboró más de 40 años ininterrumpidamente en el Estado Dominicano y en el Sector Privado como Doctora en Derecho con especialización en derecho tributario.

CONSIDERANDO: Que en los actuales momentos la señora AMAURY ALTAGRACIA FRIAS RIVERA, debido a su avanzada edad y a enfermedades propia de su edad, le imposibilita realizar trabajos físicos para su sustento, necesitando una pensión para poder vivir.

CONSIDERANDO: Que la señora AMAURY ALTAGRACIA FRIAS RIVERA entregó su vida a la aplicación del derecho tributario.

VISTO: El artículo 10, de la ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1: Se concede un aumento de pensión de doce mil pesos (RD\$12,000.00) a veinticinco (RD\$25,000.00) mensual, a favor de la señora AMAURY ALTAGRACIA FRIAS RIVERA.

Artículo 2: Dicho aumento de pensión será pagado con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles Del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

DADA ...

Ing. Euclides R. Sánchez T.

Senador Provincia La Vega